

Franquicio concertado

Bulletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Serranos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G., S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad su importante salud.

(Gaceta del día 15 de abril de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Al propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º

Consumo

Se considera obligatorio el uso del carbón nacional por las entidades e industrias protegidas con las tolerancias que en este artículo se expresan:

A) Las Compañías de Ferrocarriles, sobre las cuales ejerce fuero el Estado, deberán consumir sólo carbón nacional, con la tolerancia del 15 por 100 las que formen grandes expensas y del 10 por 100 las restantes.

B) Las fábricas metalúrgicas que hoy consumen sólo carbón nacional, demostrando así que están preparadas para su consumo, seguirán empleando este carbón con carácter exclusivo.

Las otras partes metalúrgicas que importan hoy carbón extranjero por exigencias técnicas de su instalación, si consumen hoy más del 50 por 100 habrán de continuar empleándolo en la misma proporción; si la proporción invertida en el último año ha sido menor de dicho 50 por 100, deberán aumentarlo hasta esa cuantía, a menos que, previo informe de la Comisión inspectora que se crea en este Real decreto, se justifique la imposibilidad económica o técnica de hacerlo, disminuyendo en este caso la tolerancia máxima admisible.

C) Tanto las fábricas de gas como las otras industrias que hoy con-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro-masto, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atraerán se cobrará con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número siete, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte soobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, se cumplimentarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

sumen sólo carbón nacional), seguirán empleándolo, con exclusión del carbón extranjero.

D) Las fábricas de electricidad, azúcar, tejidos, cemento, etc., estarán obligadas a consumir carbón nacional, salvo una tolerancia del 20 por 100.

E) La Marina de guerra, para sus arsenales y para todos los barcos que no sean de gran velocidad y marcha, emplearán el carbón nacional de las características más similares y, apropiadas a las necesidades de la aplicación a que se destinan.

F) La Marina Mercante de calafate solo podrá gastar carbón nacional, y la de gran cabotaje no podrá abastecerse en los depósitos franceses, ni flotantes, ni terrestres y, en su consecuencia, no podrá comprar carbón extranjero en aguas jurisdiccionales españolas, sino en los puertos franceses.

La proporción de carbón nacional que deben gastar los pescaderos de altura, será objeto de una disposición especial, en relación con el régimen y organización que ha de dictarse para la explotación de esta industria, quedando análogamente vigentes las disposiciones por que se rigen en la actualidad.

Los costeros tendrán sólo que gastar carbón nacional.

Artículo 2º

Precios

Durante el período transitorio de vigencia de este Real decreto se estabilizarán los precios, tomando como mínimo, que habrán de ser respetados por todos, los siguientes: Sobre vagón en bocanillas, franco bordo; gallete y cribado, 47 pesetas y 54 pesetas con 50 céntimos. Granadas, 38 y 45,50. Maizado, 31 y 38,50.

Estos precios sólo podrán aumentarse como premio a sus características, por los resultados de sus análisis, buena preparación, constancia de calidad, según las condiciones que entre sí stipulen las partes contratantes y sin poder excederse de un 10 por 100 sobre los precios indicados.

En los suministros para el inte-

rior, el tope máximo será el del 90 por 100.

Subsistirá a favor de los patronos mineros las primas por compensación de Aduanas que actualmente les están concedidas.

Artículo 3º

Clasificación

Los patronos mineros estarán obligados a mantener los lavados y clasificación de sus carbones con características definidas, que deberán establecerse en los contratos, sujetándose a las bonificaciones o castigos que de acuerdo con este Real decreto pueden establecerse o convenir ambas partes.

Artículo 4º

Distribución

La estructuración de la distribución guardará una similitud con la que actualmente, y por libre contratación, existe, en atención al carácter fundamental de estabilidad a que este Real decreto tiende, al bien con la libertad de contratación que en el artículo 6º se fija.

Artículo 5º

Sindicación

Los patronos mineros que quieran acogerse a los beneficios de este Real decreto, deberán sindicarse a los efectos de cumplir los fines que en él se expresan, tanto respecto a la clasificación, distribución de ventas, inspección oficial y respeto de precios de ventas, como a la prudencial limitación de producción.

Aquellos patronos mineros que no se asocian, estarán obligados al respeto de precio mínimo; pero ni los ferrocarriles ni de las industrias protegidas podrán cumplirlos pedidos en tanto no sea colocada la producción de los sindicados que se sometan a la inspección del Estado y a las particularidades de este Real decreto.

En el plazo de quince días deberán presentar el Reglamento de su sindicación.

Artículo 6º

Compras

Los consumidores serán libres de solicitar el carbón de la calidad y procedencia que estimen más conveniente;

niente; pero los pedidos deberán ser pasados a la Directiva del Sindicato, quien estará obligado a cumplir al cliente cuando haya existencias de los particulares pedidos, y en caso contrario, debidamente justificado, habrá de proporcionar el similar, procedente de otros elementos del Sindicato.

En los casos en que no hubiere existencias de las calidades pedidas ni similares, los consumidores tendrán derecho a adquirir los carbones de procedencia extranjera, previa debida justificación.

Artículo 7º

Limitsación de producción

Los patronos mineros asociados se comprometerán durante la vigencia temporal de este Real decreto a limitar su producción a la normal del último ejercicio, con las naturales excepciones de los períodos de huelga.

En la proporción de aumento del consumo se forzará la producción distribuyendo este aumento entre los sindicados en relación a la ley del incremento del último trienio de cada uno de ellos, pero con sujeción armónica a las características de los carbones cuya mayor producción hay que consentir.

Artículo 8º

Inspección

Para la vigilancia y cumplimiento, por parte de los patronos y mineros y de los consumidores, de quanto se dispone en este Real decreto, se nombrará un Comité ejecutivo, formado por un representante de los consumidores, otro de los productores, dos Ingenieros de Minas del Estado, que bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Combustibles, vigile la observancia, fiel a las prescripciones que se fijan en el presente Real decreto, persiga, denuncie y propague sanciones para sus infracciones y organice por cuenta del Sindicato de productores la persecución del contrabando.

Artículo 9º

Disposición general

Todo cuanto en este Real decreto se previene tendrá carácter transi-

torio hasta que se fijen los Estatutos y base del consorcio hullero y no modifique ni altere fundamentalmente quanto esté legislado respecto al consumo de carbón nacinal, mientas las tolerancias que en sus artículos se fijan, respecto a estos extremos, con carácter temporal y como régimen de excepción.

Si pasado un año no se hubiere llevado a efecto el consorcio hullero, se hará una revisión de cuanto en este Real decreto se prescriba.

ARTICULO 10.

Los contratos hechos con anterioridad a este Real decreto serán respetados en toda su integridad.

ARTICULO 11.

Este Real decreto entrará en vigor cuando esté constituido el Sindicato a que en él se alude; pero desde su publicación en la *Gaceta* regirá el artículo 2º, en el que se fijan las tarifas obligadas.

ARTICULO 12.

Como compensación a lo que ha de tardar en entrar en vigor este Real decreto, se concederá una prima de 0,75 pesetas por tonelada producida desde 1.º de marzo a 31 de mayo.

Dado en Palacio, veintisiete de febrero de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta de 28 de febrero de 1926)

Administración Provincial

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular

Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta que en esta provincia se realizan transacciones de trigo a menos precio del de tasa, o sea de 47 pesetas los 100 kilos, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mis, vigilen escrupulosamente los mercados donde se realicen las ventas de dicho cereal, procurando denunciar las infracciones que se cometan para imponerles las sanciones con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Abastos.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

León, 15 de abril de 1926.

El Gobernador-Presidente,

José del Río Jorge

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

No habiéndose vuelto a presentar caso alguno de la enfermedad infecto-contagiosa denominada "fiebre astosa o glosopeda" en la ganadería perteneciente a La Bañeza, habiéndose llevado a cabo las prácticas de desinfección, preventivas en el siguiente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene

y Sanidad pecuarias y con lo consignado en el art. 225 del mencionado Reglamento de Epizootias, ha dispuesto declarar oficialmente la extinción de la referida enfermedad en la ganadería del Ayuntamiento de La Bañeza, y que por tanto quedan sin efecto las disposiciones contenidas en mi circular de 6 de febrero último, publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 15 del citado mes por la que se hacía la declaración oficial de existencia de la mencionada enfermedad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial:

León, 10 de abril de 1926.

El Gobernador,

José del Río Jorge

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

Habiéndose padecido error en la publicación del siguiente anuncio en si núm. 51 del Boletín Oficial, se inserta convenientemente rectificado.

«Hasta las trece horas del día 14 de mayo próximo se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de escopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recorridos, en los kilómetros 107 y 108 de la carretera de Biescas a la de León a Caboalles, siendo el presupuesto de contrato de 30.106,80 pesetas, el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 1.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta o en papel común con polímero de igual precio, y además, en uno y en otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con ambos requisitos cumplidos.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de las Torres de Omaña, número 2, el día 19 de mayo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las empresas, Compañías Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 19 de octubre de 1923 (Gaceta del 18), con arreglo y a los efectos de su artículo 5º.

León, 5 de abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Manuel D. Sanjurjo*.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de

León

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Isidro Alier del Arbol, hermano del mozo Emeterio Alier del Arbol, del reemplazo de 1925; Laurentino Campo Rey, hermano del mozo Ovi-

dio Campo Rey, del reemplazo de 1924, y Santiago Bernal Rodríguez, hermano del mozo Gregorio Bernal Rodríguez, del reemplazo de 1925, se instruyen expedientes de prórroga de primera clase por este Ayuntamiento, y se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan noticia de los referidos Isidro Alier del Arbol, Laurentino Campo Rey y Santiago Bernal Rodríguez, lo comuniquen a esta Alcaldía en los efectos de Quintas.

León, 14 de abril de 1926.—El Alcalde, *F. Ros de la Vega*.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

De conformidad a lo establecido en el artículo 6º del Real decreto de 23 de diciembre de 1925, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las instancias formuladas ante esta Alcaldía solicitando la legitimación de terrenos roturados que a continuación se describen.

Término de Bárcena del Río

Antonio Ramón Fernández.—Una tierra y sitio de Ficeras, de 8 áreas; linda al E., terreno común; S., Juan Fernández; O., Faustino Martínez; y N., Mariano Torrecilla.

Término de Colombrones

Manuel Luna Rodríguez.—Tierra al sitio de las Matas de Juana Fco., de 4 áreas; linda E., Fidel González; S., Estanislao Gómez; O., Cristóbal San Justo; y N., el mismo. Otra en sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda N. y O., monte; S., José Gómez, y E., monte. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Esteban Gómez; S., Camilo Fernández; O., y N., monte. Otra al sitio de los Campos, de 4 áreas; linda E., Agustín Núñez; y N., Esteban Gómez. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Andrés Buelta; S., Fausto Rodríguez; y N., Pedro Rodríguez. Otra en id. de 4 áreas; linda E., Andrés Buelta; S., Fausto Rodríguez; y N., Pedro Rodríguez. Otra en id. de 4 áreas; linda E., Rufino Calvo; O., Benito Peo; S., y N., monte. Otra en el sitio de Linarejos, de 4 áreas; linda E., José Martínez; O., Alejandro Fernández; S., Gregorio Martínez; N., vía ferrocarril.

Manuel Fernández Durán.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda al N., Hilario Fernández; O., Isidro Gómez; S., y E., monte. Otra al sitio de las Forcadas, de 20 áreas; linda E., Hilario Fernández; N., Isidro Gómez; S., y O., monte.

Aquilino Fernández Rodríguez.—Tierra al sitio del Castro de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Glodocindo Fernández y N., Francisco Díez. Otra al sitio de Pozo en Forcada, de 20 áreas; linda E., Rufino Calvo; O., Benito Peo; S., y N., monte. Otra en el sitio de Linarejos, de 4 áreas; linda E., José Martínez; O., Alejandro Fernández; S., Gregorio Martínez; N., vía ferrocarril.

José Jávez Méndez.—Tierra al sitio del Castro de 28 áreas; linda E., Gregorio Fernández; O., Dionisio Buelta; S., y N., monte. Tierra al sitio de la Pozo de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Gregorio Fernández y N., Dionisio Buelta. Otra al sitio de las Campas de 4 áreas; linda E., Rogelio Castro; O., carretera; N., Gregorio Fernández y S., Felipe Núñez. Otra al sitio de las Campas de 4 áreas; linda E., carretera; O., camino; S., Faustino Alonso; y N., Paulino Martínez. Otra en las Matas de Juan Fco., de 4 áreas; linda E., David Fernández; O., Jerónimo

Martínez; S., Angel Fernández; y N., se ignora. Otra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Felipe Martínez; y N., Pedro Garnelo. Otra en la Pozo de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Pedro Garnelo; O., Isauro Fernández; S., y N., monte.

Carlos Fernández Durán.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E., Francisco Martínez, (mayor); O., Dicinto Martínez, S., y N., monte. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Francisco Martínez; S., Dicinto Martínez; O. y N., monte. Otra al sitio de las Campas, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Francisco Fernández; O., camino; y N., David Fernández. Otra en el mismo sitio, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Pedro Gallego; O., camino; y N., Regino Núñez. Otra en el mismo sitio, de 4 áreas; linda E., Angela Fernández; S., Faustino Rodríguez; O., carretera; y N., camino.

Isidro Gómez Buelta.—Tierra al sitio de los Campos, de 4 áreas; linda E., carretera; S., Hilario Núñez; N., Pascual Rodríguez; y O., camino. Otra al sitio de las Matas de Juan Fco., de 4 áreas; linda E., M. Martínez; S., Jerónimo Martínez; N., Glodocindo Fernández; y O., Isabel Bautista. Otra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E., monte; S., Ramón González; O., monte; y N., Manuel Fernández. Otra al sitio de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Manuel Fernández; O., Ramón González; N., y S., monte.

Nicanor Calvo Fernández.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., David Flórez; y N., Angel Flórez. Otra en la Pozo de la Forcada, de 20 áreas; linda E., Maximino Martínez; O., David Flórez; N., y S., monte.

Manuel Fernández Durán.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda al N., Hilario Fernández; O., Isidro Gómez; S., y E., monte. Otra al sitio de las Forcadas, de 20 áreas; linda E., Hilario Fernández; N., Isidro Gómez; S., y O., monte.

Aquilino Fernández Rodríguez.—Tierra al sitio del Castro de Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Glodocindo Fernández y N., Francisco Díez. Otra al sitio de Pozo en Forcada, de 20 áreas; linda E., Rufino Calvo; O., Benito Peo; S., y N., monte. Otra en el sitio de Linarejos, de 4 áreas; linda E., José Martínez; O., Alejandro Fernández; S., Gregorio Martínez; N., vía ferrocarril.

José Jávez Méndez.—Tierra al sitio del Castro de 28 áreas; linda E., Gregorio Fernández; O., Dionisio Buelta; S., y N., monte. Tierra al sitio de la Pozo de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Gregorio Fernández y N., Dionisio Buelta. Otra al sitio de las Campas de 4 áreas; linda E., Rogelio Castro; O., carretera; N., Gregorio Fernández y S., Felipe Núñez. Otra al sitio de las Campas de 4 áreas; linda E., carretera; O., camino; S., Faustino Alonso; y N., Paulino Martínez.

Pedro Garnelo Pintor.—Tierra al sitio de los Campos de 4 áreas; linda E., carretera; S., camino; O., camino; S., Faustino Alonso; y N., Gregorio Fernández.

náez. Otra al sitio de la Fuente de 8 áreas; linda E., carretera; S., Francisco Fernández; O., camino y N., reguera. Otra al sitio de los Linares de 4 áreas; linda E., Rufino Álvarez; S., Nemesio Rodríguez; O., camino y N., Hilario Núñez. Otra al sitio de Valdijeras de 28 áreas; linda E., Felipe Martínez; E., monte; S., Isidro Méndez y O., monte. Otra al sitio de las Forcadas de 20 áreas; linda al N., Felipe Martínez; S., Santos Martínez; E., O., monte.

Ramón González González.—Tierra al sitio de Valdijeras de 28 áreas; linda S., Rodrigo Martínez; N., Isidro Gómez; E. y O., monte. Otra en las Forcadas de 20 áreas; linda E., Isidro Gómez; N., Luis González; S., O., monte.

Juan Fernández y Fernández.—Tierra al sitio de los Campos de 4 áreas; linda E., camino; N., campo común; O., Ángela Flórez y S., Pablo Rodríguez. Otra al sitio de Valdijeras de 28 áreas; linda N., Aniceto Voces; S., José Álvarez; E. y O., monte. Otra al sitio de las Forcadas de 20 áreas; linda O., Fausto Rodríguez; E., Aniceto Voces; N. y S., monte.

Concepción Blanco.—Tierra el sitio del Castro o pena del agua de 28 áreas linda E. y O., monte. Otra al sitio de Poza en Forcada de 20 áreas; linda E., José Gómez; O., Ricardo Martínez; S. y N., monte. Otra al sitio de Linares de 4 áreas; linda; E., campo común; O., Gregorio Fernández; S., Nicolás Cuesta y N., Mateo Martínez. Otra al sitio del campo Los Cardos, de 2 áreas; linda E., camino; O., Ana Valdez; S., Ricardo Martínez y O., campo común.

Dionisio Buelta Gómez.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda N., José Álvarez; S., José Jáñez; E. y O., monte. Otra en las Forcadas, de 20 áreas; linda E., José Jáñez; O., José Álvarez; N. y S., monte.

Victorio Rodríguez Fernández.—Tierra en Valdijeras, de 28 áreas; linda E., Higinio Núñez; S., José Rodríguez; E. y O., monte. Otra en Forcadas de 20 áreas; linda E., Casimiro Fernández; O., José Rodríguez; N. y S., monte.

Jacoba Díez Gómez.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda N., Antonio Rodríguez; S., Manuel Gómez; E. y O., monte. Otra en Forcadas, de 20 áreas; linda E., Manuel Flórez; O., Antonia Rodríguez; N. y S., monte.

Gregorio Fernández Rodríguez.—Tierra en Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte S., Antonio Rodríguez y N., José Jáñez. Otra en las Forcadas, de 20 áreas; linda E., Antonio Rodríguez; O., José Jáñez; S. y N., monte. Otra en las Linares de 4 áreas; linda E., Concepción Blanco; O., Ricardo Martínez; S., herederos de Josefina Jáñez y N., Mateo Martínez. Otra en los Campos de 4 áreas; linda E., Sotero Rodríguez; O., camino; S., José Jáñez y N., Mateo Martínez.

Canaria Fernández Fernández.—Tierra en los Campos de 4 áreas; linda O., camino; S., Aniceto Rodríguez; E., carretera y N., José Gómez. Otra en Linares de 10 áreas;

linda E., herederos de Josefina Jáñez; O., Casimiro Fernández; S., camino y N., Rufino Núñez. Otra en Valdijeras de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., José Gómez y N., Manuel Lluna. Otra en Forcadas de 20 áreas; linda E. y O., monte; S., José Gómez y N., Manuel Lluna.

Gregorio Martínez Martínez.—Tierra al sitio de Valdijeras, de 28 áreas; linda E., Santiago Jáñez; N., Rogelio Centro; O. y S., monte. Otra en Forcadas, de 20 áreas; linda E., Narciso Rodríguez; N., Rogelio Castro; S. y O., monte.

Benito Feo Carrera.—Tierra de Valdijeras, de 28 áreas; linda O., Rufino Calvo; N., Agustín Enriqués; S. y E., monte. Otra en Forcadas, de 20 áreas; linda O., Francisco Díez; N., Aquilino Fernández; S. y E., monte.

Domingo Martínez Rodríguez.—Tierra en Valdijeras, de 28 áreas; linda E. y O., monte; S., Eugenio Gómez; y N., Ramón González. Otra en La Quemada, de 30 áreas; linda E., Glodocindo Fernández; O., Eugenio Gómez; S. y N., monte.

(Se continúa)

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valduesa

Se halla expuesta al público por término reglamentario el presupuesto auxiliar ordinario para 1926-27 para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Igualmente se halla expuesta al público la Ordenanza formada para que rija la ejecución del repartimiento general para el próximo ejercicio económico y durante el plazo reglamentario, podrá ser examinada por los interesados para interesarla y hacer las reclamaciones justas.

San Esteban de Valduesa 13 de abril de 1926.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.

Alcaldía constitucional de Noceda

La Comisión municipal permanente ha propuesto al Ayuntamiento pleno, el suplemento de crédito por medio de transmisión de los capitales 1º, art. 6º; 7º, art. 6º; 9º, art. 1º; 10, art. 5º, y del 11, artículo 1º, a fin de dotar de las cantidades que son necesarias en los capítulos 4º, art. 1º; 16, art. 1º; 17, artículo único y 18, artículo único, para de esta manera poder atender al pago del alumbrado público e instalación de éste y otros gastos de carácter obligatorio, sin que por ello queden en nada desatendidas las obligaciones contraídas en los primeros.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y oír reclamaciones.

Noceda 12 de abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de León

Don Tomás Pérez y García, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el procedimiento de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Víctorio Flórez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra la Sociedad de Recreo de la misma, «Casino Leonés», en reclamación de cuatrocientas mil pesetas, interés y costas, se ha acordado por providencia de hoy, y a virtud de lo solicitado por dicho Procurador Sr. Flórez, sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suprir previamente la falta de titulares y por el precio de setecientas mil pesetas, fijado por las partes en escritura pública, la siguiente finca embargada como de la propiedad de la Sociedad ejecutada.

Una casa, destinada a Sociedad de Recreo, denominada «Casino Leonés», sita en esta ciudad, de una superficie de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados y doce centímetros, que linda al Mediodía, con la plaza de San Marcelo; Poniente, con la misma y con la de Santo Domingo hoy de la Libertad, y al Norte, con la ya dicha plaza de Santo Domingo, consta de sótano, planta baja, principal y segundo, teniendo su entrada principal por el Mediodía y puerta accesoria al Norte.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado al día quince del próximo mes de mayo, y hora de las once; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las tres terceras partes del valor de la finca, que para tomar parte en la subasta deberán consignar provisamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos del diez por ciento efectivo del valor del inmueble, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en León, a siete de abril de mil novecientos veintiséis.—Tomás Pérez.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y para hacer pago de principal, intereses y costas al Sindicato Agrícola de Contratación de Sahagún, en el juicio ejecutivo promovido por el mismo contra Ildefonso Baquero Cardano, vecino

de Sahagún, se saca a pública subasta y por término de veinte días, la finca embargada al ejecutado como de su propiedad, que es la siguiente:

Un majuelo, sito en término de Sahagún, al pago del Olmillo o San Miguel, con 4.800 cepas de vid americana, aproximadamente, o dos hectáreas, 51 áreas y 36 centímetros; linda Oriente, con la vía férrea; Mediódia, finca de herederos de Mariano Vidanes; Poniente, senda de San José, y Norte, con majuelo de Tiburcio Baquero; valorado en 14.400 pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el día ochavo de mayo próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de la finca referida, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, que no existan títulos de propiedad, por lo cual se habrán de conformar los licitadores con la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, y que no se admitirán posturas que no cubren las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Sahagún, a nueve de abril de mil novecientos veintiséis.—Alberto Stampa.—El Secretario judicial, Loido. Matías García.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Secundina Luisa Astorga Omalias, vecina que falleció de esta ciudad, de cuarenta y nueve años de edad, viuda de Carlos Martínez Santamaría, sin ascendientes ni descendientes; hija de José Astorga García y de Sinforiana Omalias, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta población el día primero de diciembre de 1925, y se llama a Ramona Valencia Astorga, casada con Faustino Canasdo, empleado municipal y vecinos de Gijón y a cuantos se crean con igual o mejor derecho a sucederla, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose constar que el que reclama tal herencia lo es, José Alvarez Omalias, de 49 años de edad, casado, jornalero, vecino de San Román del Valle y píme carnal de la referida causante.

Dado en la Bañeza a diez y seis de enero de mil novecientos veintiseis.—Joaquín de la Riva. P. S. M., Santiago Martínez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Lienores, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de la ciudad de Astorga, y su partido.

Digo saber: Que a efectos de lo preceptuado en el artículo 18 del Real decreto de 29 de mayo de 1911, y habiendo de procederse por la Junta, a tenor del mismo constituida, a la destrucción por medio del fuego de los procesos civiles y criminales, y los expedientes gubernativos feneidos, se anuncia para interés de las partes o de sus herederos que los referidos asuntos feneidos son los siguientes:

Número de orden	CLASE DEL ASUNTO	PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON	Fecha de la incisión
1	Información posesoria.	Angel Alonso Cordero.	14 marzo 1894
2	Expediente de corrección al Juzgado municipal de San Justo de la Vega, por el estado anormal de los servicios.	Polonia Casas y Blas del Barrio.	Año 1889
3	Causa por injurias contra Blas del Barrio.	Juan Bolanos.	Id. 1874
4	Expediente por licencia del Secretario del Juzgado de San Justo de la Vega.	Domingo Liebana.	6 enero 1890
5	Información posesoria de fincas en Corporales y Baillo.	Los de Melchor Fernández Navarrete vecino de Truchillas.	29 marzo 1894
6	Declaración de herederos.	Blas García Alvarez de Cogorderos.	5 marzo 1894
7	Habilitación para enajenar bienes de menores.	Claudia Margaria Freile de Benavides de Orbigo.	3 mayo 1875
8	Información para perpetua manaría.		13 marzo 1894
9	Libro de discernimiento de cargos de tutores y curadores.		1894
10	Circulares dirigidas por el Sr. Juez de primera Instancia a los Juzgados municipales para que contribuyan con sus donativos a la Caja para los indultos y hermanos de la guerra Civil.	Santiago Fernández Rubio, contra el Juzgado municipal de Turcia.	27 mayo 1876
11	Recurso de queja.	Ambrosio Marca, contra Juez municipal y Secretario de Carrizo.	31 diciembre 1888
12	Idem.	Manuel Prieto, de Villares de Orbigo.	18 febrero 1889
13	Expediente para inscripción de matrimonio civil.	Rosaudador de costas.	11 julio 1875
14	Recurso de queja.	Varios Alcaldes y vecinos de este partido judicial.	6 febrero 1879
15	Expediente sobre traslado de la parcial de este partido.	Santiago del Palacio, de Babanal del Camino.	16 octubre 1883
16	Posección judicial de varias fincas.	Lorenzo Criado.	20 junio 1876
17	Alzamiento de multa.	Teresa Silva.	21 julio 1875
18	Protocolización de memoria testamentaria.	Diego García Prieto, de Morales de Sóomoza.	28 enero 1875
19	Tercería de dominio.	Toribio Alonso Blas, de San Martín del Agostedo, contra Mateo Eibar.	27 febrero 1875
20	Interdicto de recobrar.	Escoliastico Gutiérrez Paredes, contra Angel Pardo y otros.	19 noviembre 1874
21	Tercería de mejor derecho.	Maria Nistal Fernández, de Benavides de Orbigo.	4 julio 1882
22	Licencia para contraer matrimonio.	Manual Ochoa, de Astorga, contra Ambrosio Cabero y otros de Castrillo de Cepeda.	30 enero 1890
23	Preparación de ejecución.		31 octubre 1889
24	Libro de procesados.	Manuel Argüello Prieto, de Argüafos.	Años 1892-1893
25	Libro de causas.	Manuel Gómez y Gómez, de Madrid, contra D. Pío Fernández Alonso, de Astorga.	Idem, idem idem
26	Protocolización de cédula testamentaria.	Manuel Fernández Prieto, de Benavides.	6 junio 1878
27	Juicio ejecutivo.	Cayetano García.	24 febrero 1874
28	Numbramiento de curador.	Pedro Carrera, de Villaobispo.	28 marzo 1888
29	Causa por robo de lienzos y maderas en Ponferrada.	Pascual González, de Antofán.	Año 1866
30	Causa por estafa.	Manuel García, de Villagarcía, de la Vega, contra Marcos de la Torre, de la misma vecindad.	• 1831
31	Causa por maltrato de obra.	José Salvador, de Castrillo de los Polvazares, contra Rosa Alonso, de San Martín del Agostedo.	• 1824
32	Causa por desobediencia a la autoridad.	José Calvo, de Bruselas.	• 1829
33	Juicio ejecutivo.		31 julio 1899
34	Ejecutivo.		Año 1815
35	Embargo preventivo.		30 enero 1867
36	Información sobre edificios públicos por orden del señor Juez de primera Instancia dirigida a los Jueces municipales.	Don Julián García, Notario de Astorga.	18 abril 1878
37	Expediente solicitando se declare extendidos con las formalidades legales varios contratos.	Joaquín Morán, de Castrillo de las Piedras, contra Felipe Cabero, de Carral y Villar.	Año 1866
38	Interdicto de recobrar.	Sebastián Díez Miranda, contra Joaquín Martínez, de Turcia, y otros.	• 1875
39	Libro de autos y sentencias.	Maria Rodríguez, de Villares de Orbigo, contra Manuel Rodríguez, de Villares de Orbigo.	Años 1884-1886 y 1888
40	Preparación de ejecución.	Contra Manuel Rodríguez Rodríguez, de Villares de Orbigo.	• 1889
41	Partición de bienes.	Los tutores de los hijos de Julián Ramón, de San Justo.	• 1853
42	Concurso de acreedores.	José Castro, de Bembibre, contra Manuel Viloria, de Montesalegre.	• 1851
43	Demandas sobre nulidad de venta judicial.	Rosalía Botas contra Micaela Botas.	• 1845
44	Embargo preventivo.	Joaquín Fernández, de Astorga, contra Gregorio San Martín y otros de Valdespino.	• 1867
45	Demandas ordinarias.	Antonio Cordero, Domingo Andrés y Luis Alonso.	• 1868
46	Demandas ordinarias.	Juan Alonso de la Fuente, de Zamora, contra Ramón García, de esta ciudad, y otros.	• 1871
47	Tercería de dominio.	Toribio de la Fuente, de Castrillo, contra Joaquín Salvador, del mismo.	• 1868
48	Demandas ejecutivas.	Antonio Carro, contra Dicenta Yáñez, y otro de Astorga.	• 1867
49	Demandas ejecutivas.		• 1869
50	Preparación de ejecución.		• 1871